

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

Estados á que se refiere el Real decreto sobre división territorial militar

Estado núm. 17

CABALLERÍA.

| UN REGIMIENTO EN ACTIVIDAD | Coronel. | Teniente Coronel. | Comandantes. | Capitanes. | Tenientes | | Médico primero. | Médico segundo. | Capellán primero. | Veterinarios | | | Profesores terceros de Equitación. | TOTAL | Armeros. | Silleros. | Sargentos. | Cabos. | Trompetas. | Herradores. | Forjadores. | Soldados de | | Caballos de | | | |
|---|----------|-------------------|--------------|------------|-----------|-----------|-----------------|-----------------|-------------------|--------------|-----------|-----------|------------------------------------|-----------|----------|-----------|------------|-----------|------------|-------------|-------------|-------------|------------|-------------|------------|------------|----------|
| | | | | | Primeros. | Segundos. | | | | Primeros. | Segundos. | Terceros. | | | | | | | | | | Primera. | Segunda. | TOTAL | Oficiales. | Tropa. | Carros. |
| En pie de paz | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Plana mayor..... | 1 | 1 | 3 | 5 | 2 | » | 1 | » | 1 | 1 | 1 | » | 1 | 17 | 1 | 1 | (a) 1 | (b) 1 | » | » | » | » | » | 2 | 17 | 2 | » |
| En los 4 escuadrones..... | » | » | » | 4 | 12 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 20 | » | » | 14 | 40 | 12 | 12 | 8 | 12 | 305 | 398 | 20 | 310 | 4 |
| TOTAL..... | 1 | 1 | 3 | 9 | 14 | 4 | 1 | » | 1 | 1 | 1 | » | » | 37 | 1 | 1 | 15 | 41 | 12 | 12 | 8 | 12 | 305 | 400 | 37 | 312 | 4 |
| En pie de guerra | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Plana mayor.. | 1 | 1 | 3 | 5 | 3 | » | 1 | » | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 20 | 1 | 1 | (a) 1 | (b) 1 | » | » | » | » | » | 2 | 21 | » | » |
| 1.º escuadrón..... | » | » | » | 1 | 3 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 5 | » | » | 5 | 16 | 4 | 4 | 1 | 4 | 116 | 150 | 5 | 125 | 1 |
| 2.º ídem..... | » | » | » | 1 | 3 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 5 | » | » | 5 | 16 | 4 | 4 | 1 | 4 | 116 | 150 | 5 | 125 | 1 |
| 3.º ídem..... | » | » | » | 1 | 3 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 5 | » | » | 5 | 16 | 4 | 4 | 1 | 4 | 116 | 150 | 5 | 125 | 1 |
| 4.º ídem..... | » | » | » | 1 | 3 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 5 | » | » | 5 | 16 | 4 | 4 | 1 | 4 | 116 | 150 | 5 | 125 | 1 |
| TOTAL..... | 1 | 1 | 3 | 9 | 15 | 4 | 1 | » | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 40 | 1 | 1 | 21 | 65 | 16 | 16 | 4 | 16 | 464 | 602 | 41 | 500 | 4 |
| ESCUADRÓN REGIONAL CAZADORES DE MALLORCA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| En pie de paz..... | » | » | 1 | 2 | 3 | 1 | » | 1 | » | » | 1 | » | » | 9 | » | » | 4 | 12 | 4 | 4 | 1 | 2 | 87 | 114 | 9 | 100 | 1 |
| En pie de guerra..... | » | » | 1 | 2 | 3 | 1 | » | 1 | » | » | 1 | » | » | 9 | » | » | 5 | 16 | 4 | 4 | 1 | 4 | 116 | 150 | 9 | 125 | 1 |

(a) Maestro de trompetas.
(b) Cabo de trompetas.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(1) Véase el BOLETIN de anteayer.

Estado núm. 18.

CABALLERÍA

| | Coroneles. | Tenientes Coroneles. | Comandantes. | Capitanes. | Primeros Tenientes. | Segundos Tenientes. | Médico. | Capellán. | Veterinario primero. | Veterinario segundo. | Veterinario tercero. | Profesor segundo de Equitación. | TOTAL. | Armero. | Sillero. | Sargentos. | Cabos. | Trompetas. | Herradores. | Forjadores. | Soldados de primera. | Soldados de segunda. | TOTAL. | Oficiales. | Tropa. | Caballos de Carros. |
|---|------------|----------------------|--------------|------------|---------------------|---------------------|---------|-----------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------------------|--------|---------|----------|------------|--------|------------|-------------|-------------|----------------------|----------------------|--------|------------|--------|---------------------|
| UN REGIMIENTO DE RESERVA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| En pie de paz..... | 1 | 1 | 2 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | 8 | » | » | 2 | 2 | » | » | » | » | 2 | 6 | » | » | » |
| En pie de guerra..... | 1 | 1 | 3 | 9 | 15 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | » | 39 | 1 | 1 | 21 | 65 | 16 | 16 | 4 | 16 | 464 | 602 | 40 | 500 | 4 |
| UN ESTABLECIMIENTO DE REMONTA..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 1 | 1 | 1 | 2 | 7 | » | 1 | » | 1 | 1 | 2 | » | 17 | » | » | 11 | 19 | 3 | 3 | 1 | 4 | 118 | 159 | 21 | 30 | 1 |
| UN DEPÓSITO DE CABALLOS SEMANALES..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | » | 1 | 1 | 2 | 6 | » | 1 | » | 1 | » | » | 1 | 13 | » | » | 5 | 24 | 2 | 2 | 1 | » | 52 | 86 | » | » | 1 |
| UNA SECCIÓN DE ÍD. ÍD..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | » | » | » | 1 | 2 | » | » | » | » | » | 1 | » | 4 | » | » | 1 | 8 | » | 1 | » | » | 16 | 26 | » | » | » |
| SECCIÓN CAZADORES DE MELILLA, EN PIE DE PAZ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | » | » | » | 1 | 1 | 1 | » | » | » | » | 1 | » | 4 | » | » | 2 | 4 | 2 | 2 | » | 2 | 38 | 50 | 4 | 34 | » |

NOTA. La Sección montada de la compañía de Guardias provinciales de Canarias seguirá con la misma composición orgánica que tiene en la actualidad.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 19.

CABALLERÍA

| REGIMIENTO DE RESERVA | RESIDENCIA DE LOS REGIMENTOS | ZONAS Á QUE CORRESPONDEN | CUERPOS ACTIVOS Á QUE ESTÁN AFECTOS |
|-----------------------|------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| Lérida, 29..... | Lérida..... | Tarragona, núm. 33..... | Lanceros Rey, núm. 1. |
| Valladolid, 30..... | Valladolid..... | Lérida, núm. 51..... | Idem Sagunto, núm. 8. |
| Guadalajara, 31..... | Guadalajara..... | Zamora, núm. 23..... | Idem Farnesio, núm. 5. |
| Sevilla, 32..... | Sevilla..... | Valladolid, núm. 36..... | Idem España, núm. núm. 7. |
| Cádiz, 33..... | Cádiz..... | Zaragoza, núm. 55..... | Idem Príncipe, núm. 3. |
| Badajoz, 34..... | Badajoz..... | Guadalajara, núm. 53..... | Idem Borbón, núm. 4. |
| Burgos, 35..... | Burgos..... | Huelva, núm. 33..... | Idem Reina, núm. 2. |
| Alcázar, 36..... | Alcázar de San Juan..... | Sevilla, núm. 61..... | Idem Villaviciosa, núm. 6. |
| Murcia, 37..... | Murcia..... | Cádiz, núm. 42..... | Dragones Santiago, núm. 9. |
| Palencia, 38..... | Palencia..... | Osuna, núm. 10..... | Cazadores Maria Cristina, núm. 27. |
| Madrid, 39..... | Madrid..... | Cáceres, núm. 40..... | Dragones Montesa, núm. 10. |
| Andújar, 40..... | Andújar..... | Badajoz, núm. 6..... | Idem Lusitania, núm. 12. |
| Málaga, 41..... | Málaga..... | Burgos núm. 11..... | Idem Numancia, núm. 11. |
| Granada, 42..... | Granada..... | Pamplona, núm. 5..... | Cazadores Treviño, núm. 26. |
| | | Toledo, núm. 12..... | Idem Almansa, núm. 13. |
| | | Ciudad Real, núm. 27..... | Idem Talavera, núm. 15. |
| | | Albacete, núm. 49..... | Idem Alcántara, núm. 14. |
| | | Murcia, núm. 20..... | Idem Tetuán, núm. 17. |
| | | Palencia, núm. 44..... | Idem Albuera, núm. 16. |
| | | León, núm. 30..... | Idem Galicia, núm. 25. |
| | | Getafe, núm. 16..... | Idem Castillejos, núm. 18. |
| | | Talavera, núm. 50..... | Idem Arlabán, núm. 24. |
| | | Córdoba, núm. 17..... | Húsares Princesa, núm. 19. |
| | | Jaén, núm. 2..... | Idem Pavia, núm. 20. |
| | | Ronda, núm. 56..... | Cazadores Alfonso XII, núm. 21. |
| | | Málaga, núm. 13..... | Idem Villarrobledo, núm. 23. |
| | | Almería, núm. 9..... | Idem Sesma, núm. 22. |
| | | Granada, núm. 34..... | Idem Victoria, núm. 28. |

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las tres y cuarenta de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

| PUNTOS INVADIDOS | Invasiones | Defunciones | OBSERVACIONES |
|------------------|------------|-------------|---------------------|
| Baracaldo..... | 4 | » | » |
| Bilbao..... | 8 | 1 | De días anteriores. |
| Las Arenas..... | 1 | » | » |

PUNTOS INVADIDOS

| | Invasiones | Defunciones | OBSERVACIONES |
|----------------------|------------|-------------|----------------------------------|
| Musques..... | 1 | » | » |
| Santurce..... | 2 | » | » |
| Sestao..... | 1 | » | » |
| Gallarta..... | 1 | » | » |
| Las Carreras..... | 1 | » | » |
| Ortuella..... | 1 | 1 | De días anteriores. |
| La Franco Belga..... | 2 | » | » |
| Urioste..... | 4 | 2 | De días anteriores. |
| La Arboleda..... | 3 | 3 | Dos de ellas de días anteriores. |
| Pucheta..... | 5 | » | » |
| TOTAL..... | 31 | 7 | |

Madrid 2 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta 3 Octubre 1893.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RELACIÓN de jornales y materiales invertidos durante el mes de Agosto último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

| Día. | Mes. | Año. | Hospital provincial | OBRAS | |
|------------------------------|--------|------|---|-------------------------|-------------------------|
| | | | | Personal Ptas. Cént. | Material Ptas. Cént. |
| 31 | Agosto | 1893 | Por importe de los jornales invertidos en obras de albañilería y los del taller de carpintería, las cuales fueron ejecutadas para la reparación y conservación del Establecimiento... | 708 | » |
| » | » | » | Por cristales según cuenta de D. Pablo de León..... | » | 9 99 |
| » | » | » | Por madera id. de D. José Fernández Pérez..... | » | 422 42 |
| » | » | » | Por id. id. de id..... | » | 90 |
| » | » | » | Por objetos de ferretería, id. de don Prudencio de Igartua..... | » | 262 |
| » | » | » | Por obra de cerrajería, id. de D. Juan Estévez..... | » | 92 |
| » | » | » | Por id. de fontanería, id. de D. Galo de Castro..... | » | 49 |
| » | » | » | Por azulejos, id. de D. Antonio Aisa..... | » | 32 |
| » | » | » | Por arreglo y variación de teléfonos, idem de la Sociedad de Teléfonos de Madrid..... | » | 12 50 |
| TOTAL..... | | | | 708 | 970 41 |
| Hospital de San Juan de Dios | | | | | |
| 31 | Agosto | 1893 | Por importe de los jornales invertidos en obras de albañilería y los del taller de carpintería, las cuales fueron ejecutadas para la reparación y conservación del Establecimiento..... | 117 75 | » |
| TOTAL..... | | | | 117 75 | » |

Madrid 23 de Septiembre de 1893.—El Vicepresidente, Ballesteros.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 25 de Septiembre de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. BALLESTEROS

Señores que asistieron.

López González.—García Acevedo.—Díez González.—Cunill.—Rosa.—Fernández Shaw.—Gándara.—Yáñez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó: Pasar á informe del Sr. Visitador del Hospicio la comunicación del Director del Establecimiento, participando que desde el día en que desocupó la casa en que habitaba el Profesor Médico D. Ramón Lobo, ha dejado de prestar servicio en las Enfermerías del Asilo, y á la vez en la consulta pública.

Comunicar al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, que no perteneciendo á la provincia la carretera general de Extremadura y sí al Estado, á éste es á quien corresponde hacer las obras de reparación y saneamiento de dicha vía.

Conceder treinta días de licencia, por enfermedad, al aspirante á Oficial D. Modesto Cabrera y Aguilera.

Pasar á informe del Sr. Visitador del Hospicio el expediente de rescisión y devolución de fianza del contratista del suministro de cristales para el Hospicio.

Se dió cuenta de los informes emitidos por el Vocal Sr. Yáñez y los Sres. Inge-

niero y Arquitecto Jefe, acerca de los daños causados por inundación en el pueblo de Valdetorres, y medio de evitarlo en lo sucesivo; y en virtud de manifestaciones del Sr. Yáñez y á su propuesta, se acordó: 1.º Oficiar al Alcalde de Valdetorres para que con urgencia remita el acta de los socorros suministrados por cuenta de la provincia, la cual estará firmada por los vecinos que han sido socorridos. 2.º Pasar la cuenta al Sr. Contador de fondos provinciales para que extienda un cargame del saldo de 46'50 pesetas, no invertidas, y 3.º remitir dichos informes al señor Gobernador de la provincia, á fin de que sirvan de base en el expediente que debe instruirse, para que del fondo de calamidades del Estado, se auxilie á los vecinos de dicho pueblo.

Pedir informe á los Directores de los Establecimientos, acerca de si el contratista de leñas de encina y pino, suministra actualmente dicho artículo por la tática, para resolver en su pretensión de devolución de fianza.

Quedar enterada de un oficio del señor Arquitecto Jefe acerca del estado en que se encuentran los pararrayos de esta Casa Palacio; y que cuando remita el presupuesto de las obras necesarias, se acordará lo procedente.

Oficiar á la Depositaria de fondos provinciales para que con toda urgencia pase nota expresiva de los adjudicatarios de talleres del Hospicio que hayan constituido el depósito prevenido; y que no admitan ningun otro que no lo haya verificado hasta este día.

A propuesta del Sr. Yáñez, se acordó dejar tres dias, sobre la mesa, el presupuesto remitido por D. José Oliva, para la

reparación del servicio de la luz eléctrica del Palacio provincial.

También se acordó dejar sobre la mesa los demás dictámenes que figuraban en la orden del día.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Maria Ballesteros.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

AYUNTAMIENTOS

Alcalá de Henares

Habiendo resuelto el Excmo. Sr. Gobernador civil, por providencia de 30 de Junio último, que el proyecto de reposición de tubería del viaje de aguas del Prado de Villamalea no necesita la autorización del Gobierno, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á subasta las obras de reposición de tubería del mencionado viaje, bajo el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

En su consecuencia, la subasta tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó persona en quien delegue, con asistencia de la Comisión de Obras, y Notario.

El tipo de la subasta será el de 25.000 pesetas veinte céntimos, á que asciende el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se publicará á continuación, y se presentarán en papel de la clase 12.ª, acompañándose la cédula personal del proponente y el resguardo de haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 1.250 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra, desechándose las que no llenen ese requisito, así como las que excedan del tipo que se deja expresado, devolviéndose á la conclusión de la subasta los depósitos de las proposiciones no admitidas.

La persona á cuyo favor se adjudique el remate contrae la obligación de aumentar la fianza en término de diez días hasta la suma de 2.500 pesetas, que es el 10 por 100 del tipo de la subasta.

El Contratista deberá comenzar las obras en el término de ocho días contados desde la fecha en que se le comuniquen la orden escrita para ello y deberá darlas por terminadas en el plazo de dos meses.

El importe total de la obra ejecutada se abonará al contratista en cuatro plazos: el primero, de 7.000 pesetas, dentro del presupuesto de este año económico; el segundo, de 7.000 pesetas, dentro del presupuesto de 1894 á 95; el tercero, de 7.000 pesetas dentro del presupuesto de 1895 á 96, y el cuarto, del resto de la obra, dentro del presupuesto de 1896 á 97.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Alcalá de Henares 27 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Manuel J. de Laredo.—Por A. de S. E.—El Secretario, Emilio Marticorena.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de... según lo acredita con la cédula personal que se acom-

paña, enterado del anuncio de subasta de las obras de reposición de la tubería del viaje de aguas del Prado de Villamalea, publicado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., y en vista del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta, se comprometo á ejecutar dichas obras en la cantidad de... (en letra y en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Fuente el Saz

Con autorización superior se arriendan los pastos de invierno de esta Dehesa boyal, titulada Prado de Arriba y Abajo, para 1.000 cabezas lanares y 80 vacuno, bajo el tipo de 1.500 pesetas, desde 1.º de Noviembre próximo, al 28 de Febrero de 1894.

Para su único remate se ha señalado el domingo 3 de Noviembre entrante, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría.

Fuente el Saz 26 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Emilio Terrats.

Gargantilla

Con autorización superior se arriendan en pública subasta y por todo el año forestal los pastos de la Dehesa boyal de este Municipio para 80 reses vacunas, cuyo remate tendrá lugar el día 10 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, bajo las condiciones que constan en el pliego de las mismas y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gargantilla 28 Septiembre de 1893.—El Alcalde, Demetrio Martín.

Loeches

Recaudación de cédulas personales

D. Rosendo Mejías Rosiano, Recaudador auxiliar del distrito de Alcalá de Henares para la cobranza del impuesto de cédulas personales.

Hago saber, que aprobado el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio por la Administración de Contribuciones de esta provincia, la cobranza del mismo tendrá lugar los días 2 y 3 del mes de Octubre en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, y transcurridos los mismos, en la cabeza de partido, Alcalá de Henares, calle de Santiago, núm. 5, para todos aquellos que hubieren dejado de recoger sus cédulas en los días marcados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Loeches á 28 de Septiembre de 1893.—Rosendo Mejías.

Patones

El día 29 de Octubre próximo, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la subasta de los pastos de la Dehesa de estos Propios, para su disfrute con 400 reses lanares, 150 cabrío, 20 vacuno y 40 caballo y mular, desde 1.º de Noviembre inmediato, á 30 de Septiembre de 1894, bajo el tipo de 350 pesetas, y demás condiciones que contiene el pliego formado por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Patones 26 de Septiembre de 1893.—El Alcalde.—Firmado.—P. S. M., Estéban Bartolomé, Secretario.

Pozuelo del Rey

Este Ayuntamiento arrienda en pública subasta, los pastos de invierno del monte el Coto, de los Propios de esta villa, para su disfrute desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo próximo, con 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 375 pesetas, y condiciones facultativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 3 de Noviembre venidero, de diez á once de su mañana.

Pozuelo del Rey 28 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Dámaso del Olmo.

Valdemorillo

Hallándose el Ayuntamiento de esta villa competentemente autorizado por la Superioridad, ha acordado sacar á pública subasta en arrendamiento el disfrute de pastos de invierno de la mitad de la Dehesa en que últimamente no se hizo la corta de leñas, y además las praderas denominadas La Resuerta, Las Navas, Piedra Molino, Prado Molino y Prado de la Justicia, con una extensión de 353 hectáreas para 1.600 cabezas lanaras, bajo el tipo de 3.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemorillo 21 Septiembre 1893.—El Alcalde, Mariano Hernández.

Villa del Prado

Desde el día 23 del corriente se encuentra depositada en esta Alcaldía una yegua de pelo castaño, de un metro 44 centímetros, de ocho años, con cicatriz en la cruz y dorso y una banda de pelos blancos, cicatriz en la pierna derecha que la llega desde la cadera á la grupa y unos lunarecitos blancos en la parte externa del mulo izquierdo cerca de la ingle; que se encontraba extraviada en este término, sin que á pesar de haberse anunciado al público se haya presentado nadie á reclamarla.

Como por Real orden de 11 de Marzo de 1890, las caballerías ó reses mostrenas pertenecen á no encontrar propietario á la Asociación general de ganaderos del Reino, con el fin de que el que se crea dueño de dicha yegua se persone previa la justificación debida á recogerla, se hace saber por el presente anuncio, en la inteligencia de que transcurrido el plazo legal, será vendida en pública subasta, dándose conocimiento de su resultado al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos ulteriores.

Villa del Prado 27 de Septiembre de 1893.—El Alcalde.—Firmado.

Villanueva de la Cañada

El Ayuntamiento que preside competentemente autorizado por la Superioridad ha acordado dar en arrendamiento en pública licitación, para su aprovechamiento con ganado lanar, los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta población, el día 4 del próximo mes Noviembre, desde las doce de la mañana en adelante, verificándose conforme con las disposiciones del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de

Mayo de 1893, y bajo las condiciones de los pliegos, facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Villanueva de la Cañada 25 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Justo Serrano.

Villanueva de Perales

Se arriendan en pública licitación los pastos de invierno de El Monte de esta villa, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo, con 600 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 1.540 pesetas.

También se arriendan los pastos de primavera y verano, desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, con 30 cabezas de ganado vacuno y 60 mular, y bajo el tipo de 300 pesetas. En esta Alcaldía se exponen al público de condiciones.

Los remates tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 30 de Octubre á las doce de la mañana.

Villanueva de Perales 25 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

Villar del Olmo

Con superior autorización se arriendan en pública licitación los pastos de invierno de las Dehesas de estos Propios denominadas, Pedriza y Almunia, bajo el tipo de 200 pesetas y pliegos de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 28 de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde.

Villar del Olmo á 26 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Francisco Blanco.

Villaviciosa de Odón

Competentemente autorizado este Ayuntamiento para el arriendo en pública subasta de los pastos de invierno de la Dehesa Boyal del Sotillo de esta villa, para 350 cabezas de ganado lanar, en 750 pesetas, siendo la duración de dicho disfrute desde 1.º de Noviembre del corriente año, á 31 de Marzo de 1894.

En su virtud, dicha Corporación ha acordado tenga lugar el primer remate el día 29 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial provisional, calle del Puente, núm. 1, principal, bajo el expresado tipo y pliego de condiciones, facultativas que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Villaviciosa de Odón á 26 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Benito Revuelta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Pedro Arribas de Diego, por expedición de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 30 de

Agosto, señalando el día 20 de Octubre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á los sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Verdasco y Pedro Boto Riesgo, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Septiembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias sumariales, por denuncia de injurias, se cita y llama á D. Cayetano Pina, redactor que fué del periódico titulado *La Crónica*, que habitó en la Costanilla de los Angeles, número 4 duplicado, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en dicho Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda, con el fin de que preste declaración en referidas diligencias; advirtiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Linares Martín, de cuarenta años, soltero, natural de Navacarnero, y Francisco Alvarez Bao, de veintiocho á treinta años, natural de Fostono, provincia de León, y que dijeron vivir en la Ronda de Segovia, 6, bajo, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Leonardo Albarrán Gutiérrez, de veintidós años, natural de Malpartida, provincia de Salamanca y que dijo vivir en la calle del Mesón de Paredes, 41, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Ministerio de Fomento

Negociado Central

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Montes:

1.ª Los expedientes y documentos relativos al ramo de Montes que diariamente se reciben en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Decreto.

2.ª Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.ª Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Ingeniero Jefe del distrito forestal, consignándolo así en el registro. El Ingeniero firmará el recibí en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del registro á fin de que le sirva de resguardo.

4.ª El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

5.ª Recibidos los documentos en el distrito y unido cada uno á sus antecedentes, si los tiene, el Ingeniero Jefe, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto y en la 20.ª, apartado 1.º de estas instrucciones se le conceden, tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución que en definitiva compete al Gobernador de la provincia.

6.ª En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos taxativos ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto lo demandaren, se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuáanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen, en papel del llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

7.ª Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

8.ª Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

9.ª Cuando para la mayor rapidez ó

acuerdo en el despacho de un asunto con venga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo por medio de advertencias.

10. A continuación de extracto, el Ingeniero Jefe, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguida de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterréngone ó tache.

11. Al redactar la nota de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto. Así, por ejemplo, en los expedientes de denuncia, la *Nota* contendrá, además de la propuesta de las responsabilidades, la del plazo para el pago de la multa, y la del apremio por mediación de los Alcaldes para caso de morosidad.

12. El funcionario que autorice la *Nota*, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador. Si el Ingeniero Jefe no residiera en la capital de la provincia á que el asunto corresponde, como sucede actualmente con las provincias de Gerona, Baleares, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y alguna otra, presentará dichos expedientes al despacho del Gobernador el funcionario facultativo de mayor categoría del ramo que resida en la capital de que se trata, y, en su defecto, el Secretario del Gobierno civil.

13. La resolución del Gobernador se consignará al margen de la nota, empleando la fórmula *Con la Nota*, precedida de la fecha, y seguida de la media firma de dicha Autoridad si ésta se conformara con lo propuesto, y consignando en otro caso, de su propia mano y en el mismo lugar, la contranota correspondiente.

14. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos forestales corresponde al Ingeniero Jefe del ramo en la provincia, el cual los comunicará encabezando los oficios en la forma siguiente: *El Sr. Gobernador con fecha, etc., y terminándolos con la siguiente fórmula: De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etcétera.* Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniera añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

15. Las comunicaciones dando cuenta de dichos acuerdos á otros Gobernadores ó á la Superioridad, así como á los Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con membrete del Gobierno civil y la indicación del distrito forestal correspondiente; y después de rubricadas marginalmente por el Jefe de éste serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

16. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días, ya en el distrito

forestal, si el interesado así lo desea y lo hubiera manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél para que la publique por medio de edictos, que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

17. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citaren en la misma providencia.

18. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

19. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

20. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos forestales, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes de montes, autorizando con su firma los decretos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Presidir las subastas que se verifiquen en los Gobiernos de las provincias en que residan, y demás actos públicos que correspondan á asuntos concernientes á dicho ramo.

3.º Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil; y fuera de la provincia, con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio y con la Ordenación de Pagos del citado Departamento.

21. A su vez, y asumiendo también los deberes de los indicados Jefes, los de los distritos forestales expedirán los volantes, órdenes ó documentos precisos para que los interesados en aprovechamientos forestales ingresen en las oficinas de Hacienda las cantidades á que haya lugar, formarán y elevarán á la Superioridad los estados trimestrales de denuncias á que se refiere el art. 64. del Real decreto de 3 de Mayo de 1884, y, en suma, desempeñarán en forma adaptada á la nueva organización del servicio, y tendiendo á simplificarlo, cuanto en el ramo de Montes correspondía á las repetidas Secciones de Fomento.

22. En los expedientes de expropiación á que den lugar los trabajos de repoblación arbórea é ictícola, y en todos los relativos á montes segregados expresamente de la intervención de los distritos forestales, los Jefes de las respectivas Comisiones se entenderán y despacharán directamente con los Gobernadores, y ejecuta-

rán sus acuerdos, ateniéndose en todo ello á lo establecido para los Jefes de los mencionados distritos.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe de Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 1.º Octubre 1893)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Minas:

1.ª Los expedientes y documentos relativos al ramo de Minas que diariamente se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Real decreto.

2.ª Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.ª Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Ingeniero Jefe del distrito minero, exceptuando los relativos á registros de minas ó demasías en las provincias que no sean cabeza de distrito minero, que se remitirán al Secretario del Gobierno civil.

4.ª Cuando el documento presentado se refiera á un registro de Minas, antes de ser anotado en el Registro general, se anotará en el libro especial de Registro de Minas, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868 y Real orden de 18 de Septiembre de 1871.

5.ª El libro talarario de Registro de Minas será llevado por la Jefatura en las provincias cabeza de distrito minero, y por las Secretarías del Gobierno civil en aquellas provincias en que no haya Jefatura de Minas.

6.ª El certificado ó resguardo talarario que haya de entregarse al interesado con el V.º B.º del Gobernador, será autorizado por el Ingeniero Jefe en los distritos de primera y segunda clase; por el funcionario más caracterizado del ramo de Minas en los de tercera, y por el Secretario del Gobierno civil en las capitales en donde no esté establecida la Jefatura de Minas.

7.ª Llenadas todas las formalidades del Registro de Minas, la solicitud pasará en el mismo día á ser anotada en el Registro general con arreglo á lo marcado en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de esta Instrucción.

8.ª Recibidos los documentos en el distrito minero, todos aquellos expedientes ó asuntos que se hallen dentro de la ley y reglamento de Minas se tramitarán con arreglo á las disposiciones vigentes.

9.ª En las provincias en donde no resida la Jefatura de Minas, los expedientes

de Registros de Minas ó demasías se tramitarán desde su origen en las Secretarías de los Gobiernos civiles hasta la terminación de los plazos marcados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868.

10. Durante la tramitación de un expediente de registro en la Secretaría del Gobierno civil, se remitirán copias de todos los documentos á la Jefatura del distrito, que cuidará de la buena marcha del expediente haciendo las observaciones que juzgue oportunas y cuidando de advertir las fechas en que se cumplen los plazos legales hasta que el expediente esté en el caso de ser remitido á la Jefatura.

11. Cuando el expediente ó documento recibido en la Jefatura de Minas no tenga su tramitación determinada por la ley ó reglamento de Minas, se observarán las reglas siguientes:

(a) Se unirá cada asunto á sus antecedentes, si los tiene; se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuándose los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen en papel de oficio, teniendo cuidado de numerar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

(b) Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

(c) Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

(d) Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto con venga dividirlo en varias partes con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, relacionándolos con el primitivo por medio de advertencias explicativas.

(e) A continuación del extracto, el Ingeniero Jefe ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguido de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas notas se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterréngone ó tache.

(f) Al redactar la nota de que habla la regla anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga, contenga los extremos precisos para que sin necesidad de nuevo acuerdo pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

(g) El funcionario que autoriza la nota ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador y en las provincias donde no resida el Ingeniero Jefe de minas, presentará los expedientes al despacho del Secretario del Gobierno civil.

12. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos de Minas corresponde al Ingeniero Jefe del distrito minero á que corresponda la provincia, el cual los comunicará encabezando los oficios en la forma siguiente *El Sr. Gobernador, con fecha, etc.*, y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc.* Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniera añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

13. Cuando el expediente esté tramitándose en la Secretaría del Gobierno civil, la ejecución de los acuerdos corresponde al Secretario.

14. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente ó asunto comprendido dentro de la legislación de Minas, se notificarán en la forma que marquen estas disposiciones. Si el asunto no se halla comprendido dentro de las condiciones de la ley de Minas ó su reglamento, las resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán dentro del plazo máximo de quince días, ya en el distrito minero, si el interesado así lo desea y lo hubiera manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

15. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos si se citasen en la misma providencia.

16. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

17. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

18. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos mineros, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes relacionados con el ramo de Minas, autorizando con su firma los documentos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Presidir las Juntas de las Sociedades mineras que por sus estatutos se halle establecido que las presida un Delegado del Gobierno.

3.º Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil; y fuera de la provincia, con el Direc-

tor general de Agricultura, Industria y Comercio y con la Ordenación de Pagos del citado departamento ministerial.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 3 Octubre 1893.)

Tribunal de Cuentas del Reino

Sala de la Península

Madrid 18 de Septiembre de 1893.—Señores: Chacón. = Botella. = González Blanco. = López Guijarro.

«Visto que ni los herederos de D. Pedro González, habilitado del personal de Correos, ni D. Miguel Antonio Bravo, se han presentado en este Tribunal ni en la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación á recoger el pliego de reparos ofrecidos en el examen de la cuenta de Caja de la provincia de Madrid del mes de Abril de 1873, á pesar de los llamamientos hechos á los primeros en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Julio de 1891 y 17 de Septiembre de 1892 y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 13 de Julio de 1891 y 17 de Septiembre de 1892 y en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Marzo y 16 de Septiembre de 1892 y BOLETÍN OFICIAL de 14 de Julio de 1891 y 9 de Julio de 1892 al segundo.

De conformidad con lo propuesto por la Sección, según lo que determina el artículo 66 del Reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871.

Se dan por contestados los reparos 3.º y 5.º de los ofrecidos en el examen de la citada cuenta.

Se declara en rebeldía á D. Pedro González y á D. Miguel Antonio Bravo, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el Reglamento orgánico y remítase copia de la misma á la Secretaría general para los efectos que previene el art. 179 del Reglamento interior, verificado lo cual se procederá por la Sección á todo lo preceptuado por el artículo 65 del Reglamento orgánico.

Así lo acordarán los señores del margen y rubrica el Excmo. Sr. Ministro Presidente, de que certifico.—Ilirio Guimerá, Secretario.—Hay una rúbrica al margen.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere de que certifico y firmo en Madrid á 18 de Septiembre de 1893.—V.º B.º = Chacón, Ilirio Guimerá.

Establecimiento Central de Ingenieros

Plaza de Guadalajara

Habiendo dispuesto el Excmo. Señor general Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, que con las formalidades que previene el Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros, se cubra en esta Maestranza una plaza de Aparejador, de oficio carpintero-ebanista, que en la misma hay vacante, se anuncia por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, para que

puedan los que deseen presentarse á examen, solicitarlo del Jefe del Establecimiento central de Ingenieros de esta Plaza, por medio de instancia que pueden presentar á la misma autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahón, Burgos, Santoña, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastián, Vitoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y Gijón, antes del día 1.º de Diciembre próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil si éste estaba establecido.

2.º Certificación de su estado.

3.º Idem de práctica en el oficio de carpintero-ebanista, en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algún taller de ebanistería ó tener taller abierto de este oficio.

Las censuras de todos los aspirantes será remitidas al Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, para que haga el nombramiento.

El que obtenga la plaza, disfrutará desde luego el sueldo anual de 1.460 pesetas, la consideración de Sargento, con derecho al retiro que previene el art. 21 del Reglamento.

El que fuere nombrado quedará sujeto á la disciplina militar, según las Ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá dejar de pertenecer á la Maestranza, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas, el Reglamento del personal del material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente.

Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara, empezando el día 15 de Diciembre de 1893, constarán de tres ejercicios, sujetándose al siguiente

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros. Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas y principales equivalencias del antiguo sistema de Castilla.

Geometría

Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, elipse y espiral, trazar una línea recta.

Dividir un trozo de línea recta en dos partes iguales.

Trazar una perpendicular á una recta. Trazar una perpendicular á una recta en un punto de ella. Idem desde un punto fuera de ella. Idem en el extremo de una recta.

Dividir una recta en varias partes iguales.

Construir una línea curva igual á otra dada. Un ángulo igual á otro dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales. Idem cuando no se conoce vértice.

Trazar una circunferencia.

Hallar el centro de un círculo dado.

Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Trazar tangentes á una circunferencia.

Construir un polígono regular.

Redondear el vértice de un ángulo.

Describir una curva en la extremidad de una recta dada, sin que se conozca el punto de unión.

Hallar el centro del arco que debe unir á una recta con curva dada.

Trazar las molduras llamadas filete, junquillo ó listel, toro, cuarto bocel, cabeto, talonea y golás.

Trazado de curvas de forma de elipse por medio de arcos de círculo; de la elipse llamada de jardinero; de un óvalo.

SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO

Conocimiento de útiles y materiales

Descripción de las maderas usadas en obras de ebanistería, sus propiedades, caracteres en que se distinguen y condiciones que han de llenar para emplearse en las obras.

Reconocimiento y conservación de las maderas.

Descripción de los herrajes usados en obras de ebanistería y medios de colocarlos en obras.

Utensilios y herramientas del taller de carpintero-ebanista.

Útiles para sujetar las maderas; para desbastar y dar á la madera las proporciones convenientes; para alisar y rebajar la superficie de las piezas, y para chapear.

Útiles para perforar.

Chapas usadas en obras de ebanistería, su objeto, caracteres distintivos de toda clase y manera de trabajarlas.

Útiles para medir y trazar; para ensamblar; para aguzar las herramientas; modo de ejecutar esta operación y de conservar aquellas en buen estado.

Útiles para hacer molduras y para ingletar.

Ensambladuras, su empleo y trazado.

Armaduras y tableros de una obra de ebanistería y objeto que cada una de estas partes llena en la obra.

Explicación de un diseño relativo á su oficio.

Empleo y composición de barnices.

Trazado de plantillas y molduras de una obra de ebanistería según su objeto dado.

Presentación de un modelo de obra ejecutada por el opositor, que tenga relación con el oficio de carpintero-ebanista.

Ejercicio práctico

Ejercicios en los talleres de una obra de ebanistería, según un dibujo dado.

Guadalajara 7 Septiembre de 1893.—El Coronel, Teniente Coronel Jefe de la Maestranza, Miguel Ortega.

ANUNCIOS

GANADEROS

Se contratan corderos de degüello por temporada.

Ruda, 19, carnicería.

MADRID: 1893.—Esc. Tip. del Hospicio.